convive
fundación cepaim

POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CONTRA EL FRAUDE FUNDACIÓN CEPAIM.

ÍNDICE

1.- POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y CONTRA EL FRAUDE 3
Finalidad 3
Ámbito de aplicación 4
Principios de actuación 4
2.- POLITICAS DE PREVENCION ESPECIFICAS 6
3.- POLITICA DE PREVENCION DE DELITOS. 7
I. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL 12
II.- DELITOS DE ESTAFA. 15
III.- FRUSTRACION DE LA EJECUCION 16
IV.- INSOLVENCIAS PUNIBLES. 17
V. DELITO DE DAÑOS INFORMATICOS. 19
VI. - DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES. 20
VII.- BLANQUEO DE CAPITALES 21
VIII.- FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. 22
IX.- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUIDADANOS EXTRANJEROS. 23
X.- URBANIZACION, CONSTRUCCION O EDIFICACION NO AUTORIZABLES 24
XI. DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. 25
XII.- CONTRA LA SALUD PÚBLICA 25
XIII.- ORGANIZACIÓN Y GRUPOS CRIMINALES (ART.570) 26
XIV.- ASOCIACION ILICITA. 27
XV.- CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS 28
XVI.- ALTERACION DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS. 30
XVII. DELITOS DE ODIO Y ENALTECIMIENTO. (Art.510 bis) 31
XVIII.- COHECHO 32
XIX.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS 33
XX.- TRATA DE SERES HUMANOS. 34
XXI.- PROSTITUCION, EXPLIOTACION SEXUAL Y CORRUPCION DE MENORES 35
XXII.- DESCUBRIMIENTO Y REVELACION DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO. 36
XXIII.- TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS. 37
XXIV.- FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y CHEQUES DE VIAJE. 37
XXV.- RIESGOS PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES. 38
XXVI.- RELATIVOS A LAS RADIACIONES IONIZANTES. 38
3.- CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN 39

1.- POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y CONTRA EL FRAUDE

El Patronato de la Fundación Cepaim Acción Integral con Migrantes (en adelante, la "Fundación"), en el ejercicio de sus responsabilidades y en congruencia con los valores que la inspiran y con su cultura de prevención de irregularidades, aprueba esta Política de cumplimiento normativo, incluyendo y detallando expresamente en el mismo la política de prevención de delitos y contra el fraude (la "Política").

Finalidad

Esta Política tiene la finalidad de proyectar al patronato, consejo de dirección, personal laboral, personal voluntario y demás colaboradores/as de la Fundación, así como a los terceros que se relacionen con esta por cualquier modo, un mensaje rotundo de su oposición a la comisión de cualquier acto ilícito en el ámbito penal, administrativo o de cualquier otra índole, y de que está dispuesta a combatirla y a prevenir un eventual deterioro de la imagen y del valor reputacional de la Fundación, así como del sector social y de la sociedad en general.

Esta Política constituye un compromiso de permanente prevención en la evitación de comisión de delitos en el desarrollo de la actividad de la Fundación, de vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentos, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los/as profesionales y de desarrollo de una cultura de ética y honestidad.

Para el desarrollo de esta Política, la Fundación se compromete a instaurar, a través de los órganos competentes, un programa adecuado, específico y eficaz para la prevención de la comisión de delitos (como conjunto de medidas dirigidas a la prevención, detección y reacción ante posibles delitos), que se extenderá asimismo a la prevención y al control de otros fraudes, infracciones administrativas e irregularidades graves, incorporando los recursos necesarios para llevar a cabo la labor de control, actualización y revisión.

El objetivo de dichos programas, consiste en asegurar en la medida de lo posible la conducta debida los patronos y patronas, del Consejo de Dirección, de todo su personal laboral y voluntario, así como colaboradores/as de la entidad, y garantizar ante la propia Fundación, terceros y órganos administrativos y judiciales un cumplimiento efectivo de los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, mediante el establecimiento de medidas idóneas para prevenir delitos o ilícitos de otra naturaleza o reducir significativamente el riesgo de su comisión, ejerciendo sobre los indicados el debido control, incluyendo la fiscalización de potenciales situaciones de riesgo que puedan surgir en el desarrollo de la labor realizada por la Fundación.

El programa específico aludido comprende protocolos de actuación y supervisión para la reducción del riesgo de comisión de conductas delictivas o contrarias al ordenamiento jurídico, complementados con sistemas de control eficaces revisados periódicamente.

Ámbito de aplicación

Esta Política será de aplicación a todo el Patronato, Consejo de Dirección, personal laboral y voluntario, así como otro personal colaborador o terceros que se relacionen con Fundación Cepaim en cualquier ámbito de actuación.

La Fundación tiene definido un modelo de gobierno que otorga autonomía a sus centros territoriales para llevar a cabo la dirección ordinaria y la gestión efectiva de cada una de las actividades que desarrollan, y tiene atribuida la responsabilidad de su control ordinario a través de sus respetivos órganos de coordinación, los cuales, con la supervisión del órgano central de cumplimiento, y la cooperación de los órganos de cumplimiento normativo creados en los centros territoriales al efecto, podrán y deberán asegurar la implementación y el seguimiento de los principios de actuación recogidos en la Política de cumplimiento normativo y prevención de delitos, debiendo para ello adoptar las medidas de coordinación adecuadas en materia de cumplimiento normativo, para poder hacerlo efectivo.

De esta manera, el personal que ocupe puestos de coordinación en los centros territoriales o cualquier otra estructura de la entidad queda comprometido a implementar medias adecuadas y coordinadas con la Fundación, para llevar a efectivo cumplimiento lo dispuesto en la política de cumplimiento normativo.

Por otra parte, las personas que actúen como representantes de la Fundación en entidades, asociaciones o fundaciones no pertenecientes a esta, observarán las previsiones de esta Política y promoverán, en la medida de lo posible, la aplicación de sus principios en aquellas entidades en las que representen a la Fundación.

Los profesionales de la Fundación a quienes les sean de aplicación, además, otras normas o políticas, derivadas de la legislación nacional de los países en los que aquella desarrolle su actividad, las cumplirán igualmente. Se establecerá la adecuada coordinación a fin de que tales normas o políticas sean congruentes con los principios establecidos en esta Política.

Principios de actuación

Además de los principios que con carácter general inspiran a la Fundación, incluimos en esta Política los siguientes:

- Integrar y coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para prevenir y combatir tanto la posible comisión de actos ilícitos por cualquier profesional de la Fundación, como, en general, las posibles situaciones irregulares o de fraude; y ello como elemento fundamental de esta Política.
- Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención de delitos y corrección del fraude, manteniendo los canales internos adecuados para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, como el canal de denuncias que permitan a los profesionales de la Fundación comunicar de forma nominativa o anónima, conductas que puedan implicar un incumplimiento del Sistema de gobierno de la Fundación o la comisión por algún profesional de la Fundación de algún acto contrario a la legalidad o las normas de actuación del Código ético y de Buen

Gobierno.

- Actuar, en todo momento, al amparo de la legislación vigente y dentro del marco establecido por el Código ético, dando cumplimiento a la normativa interna de la Fundación.
- Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los equipos profesionales y voluntarios de la Fundación, con independencia de su nivel jerárquico y del país en que trabajen.
- Dentro del impulso de esta cultura preventiva, promover procesos de autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones por parte de los/as profesionales, de modo que cualquier actuación de un/a profesional de la Fundación se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable, (ii) que sea legalmente válida, (iii) que sea deseable para la Fundación, y (iv) que el/la profesional esté dispuesto a asumir la responsabilidad de que la acción / decisión no infringe la legalidad.
- Asegurar que el Comité de Cumplimiento cuenta con los medios materiales y humanos necesarios para la vigilancia del funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de esta Política, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Fundación.
- Desarrollar e implementar procedimientos adecuados para el control y la gestión integral de la prevención de delitos y del fraude.
- Mantener el énfasis en las actividades proactivas, como la prevención y la detección, frente a las actividades reactivas, como la investigación y la sanción.
- Investigar toda denuncia de un hecho presuntamente delictivo o acto fraudulento o irregular, con independencia de su cuantía, a la mayor brevedad posible, garantizando la confidencialidad de la persona denunciante y los derechos de las personas investigadas. Asimismo, la Fundación prestará toda la asistencia y cooperación que puedan requerir los órganos judiciales y administrativos o las instituciones y organismos, nacionales o internacionales, para la investigación de hechos presuntamente delictivos, fraudulentos o de otro modo irregulares que hayan podido ser cometidos por profesionales de la Fundación.
- Procurar una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.
- Comunicar a todo el personal laboral de la Fundación el deber de informar sobre cualquier hecho constitutivo de un posible ilícito penal o fraude o irregularidad de la que tengan constancia a través del canal de denuncias que la Fundación tiene establecido al respecto y, específicamente, sobre cualquier indicio o sospecha de transacciones u operaciones con contenido económico, que incumplan la legalidad vigente 0.
- Implementar programas adecuados de formación, tanto presencial

como on line o por cualquier otro método que resulte apropiado, para los equipos profesionales de la Fundación en los deberes que impone la legislación aplicable con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos. Realizando una formación de cumplimiento normativo de ámbito general para todos los profesionales y voluntarios, completando ésta con la formación específica de cumplimiento normativo por grupos y sectores profesionales dentro de la Fundación, adecuando la misma En aras a conseguir la efectividad del cumplimiento normativo en el desempeño de las funciones diarias propias de los puestos del personal profesional y voluntario

- Sancionar disciplinariamente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento, aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar el descubrimiento de delitos, así como la infracción del deber específico de poner en conocimiento de los órganos de control los incumplimientos que hubieran podido detectarse.

2.- POLITICAS DE PREVENCION ESPECIFICAS

A día de la fecha, y en constante mejora, revisión y actualización, Fundación Cepaim ya cuenta con los siguientes procedimientos aprobados:

- Procedimiento de comisiones de servicio,
- Procedimiento de convenios,
- Procedimiento de gestión de proveedores/as
- Procedimiento de gestión de voluntariado.
- Procedimiento de compras y logística.
- Procedimiento sobre gestión de la formación.
- Procedimiento de gestión laboral.
- Protocolo de medio ambiente.
- Procedimiento de mejora continua.
- Procedimiento de gestión de proyectos, subvenciones y licitaciones.
- Procedimiento de subcontratación de colaboraciones y prestaciones.
- Normas de uso de vehículos de la Fundación.
- Principios y criterios que rigen la relación de Fundación Cepaim y las empresas.
- Manual de Prestación de Servicios
- Manual de procesos estratégicos y soporte
- Manual de calidad.
- Procedimiento de gestión de donaciones en trámite de aprobación por el Patronato. (pendiente de aprobación)
- Procedimiento de desconexión digital (por elaborar)
- Política de prevención de delitos.
- Evaluación de impacto y riegos en materia de protección de datos

personales.
- Código ético y de buen gobierno.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- Sección de transparencia en la página web

3.- POLITICA DE PREVENCION DE DELITOS.

La necesidad de la elaboración de una política en materia de prevención penal, viene exigida por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo que introducen por primera vez en el Código Penal una regulación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre por sus representantes, aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. Y De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso; así como unos requisitos que deben cumplir los programas de prevención de delitos.

La reforma del Código Penal por la Ley Orgánica1/2015, incluye la existencia de diversos atenuantes y eximentes para la persona jurídica, siendo los denominados modelos o programas de prevención de delitos parte fundamental de la exención de la responsabilidad penal.

Para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que se constate la existencia de un delito que haya sido cometido en beneficio
beneficio directo o indirecto de la misma por (i) sus representantes legales, (ii) por aquellos que están autorizados a tomar decisiones o (iii) por cualquier otra persona que haya podido cometer el delito como consecuencia de la falta de supervisión y control de las personas indicadas en el apartado (i) y (ii)
También puede surgir responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos fuera del territorio español siempre que el responsable no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 31 bis del Código Penal, la persona jurídica únicamente es responsable de los delitos en los que se prevea expresamente que son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica. En el apartado 13 se hace referencia a los delitos que, a fecha de la elaboración del presente Manual, pueden dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica.

Por último, se ha de tener en cuenta que el concepto de provecho para la persona jurídica se ha de interpretar de un modo amplio, pues el mismo puede ser tanto directo (entendido como una eventual ganancia para la Fundación), como indirecto; se extiende la responsabilidad de la persona jurídica a aquellas entidades cuyo objeto social no persigue intereses estrictamente económicos, así como incluir los beneficios obtenidos a través de un tercero interpuesto (caso de las cadenas de sociedades), los consistentes en un ahorro de costes y, en general, todo tipo de beneficios estratégicos, intangibles o reputacionales.

Conviene igualmente tener presente, que el artículo 33.7 del Código penal recoge las penas que pueden ser impuestas a una persona jurídica por la comisión de los delitos que se detallan a lo largo del presente, y que se pueden concretar en los siguientes:

- Multas.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de sus actividades por un plazo de hasta 5 años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años.
- Intervención judicial por un plazo de hasta 5 años.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

Como consecuencia de todo lo anterior, actualmente el artículo 31.1 bis del Código Penal establece la obligación de las personas jurídicas de ejercer un control debido sobre la actuación de sus administradores/as y personal laboral, de tal modo que, si se demuestra diligencia debida, la persona jurídica no debería responder por los delitos cometidos por los mismos.

Para el caso de que no resultara de aplicación la consideración previamente indicada, el artículo 31.1 bis apartado 4, contempla como atenuante de la responsabilidad de la persona jurídica, el haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica.

A tales fines, los objetivos de la presente política son:

- Prevenir, mediante la aplicación del Manual, sobre el que se darán cursos formativos, la comisión por cualquier representante y/o persona contratada o voluntaria cualquiera de los delitos en los que la LO 1/2015 prevé expresamente que son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica.

- Informar y formar al personal laboral y voluntario de las consecuencias que pueden ser impuestas a la Fundación en caso de que alguno de los delitos señalados en el apartado anterior sea cometido.

- Acreditar que la Fundación ejerce el control debido sobre sus actividades cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

- En última instancia, dar cobertura y soporte al establecimiento de nuevas medidas eficaces para la mejor detección y control de delitos cometidos en el seno de la Fundación una vez éstos ya se han producido para que pueda promoverse la correspondiente atenuante de la responsabilidad penal.

Para la elaboración del presente manual se han seguido los siguientes pasos:

- La confección de un detallado análisis de los riesgos penales que puedan producirse en la Fundación como consecuencia del ejercicio de su actividad, con independencia de una mayor o menor probabilidad de su concurrencia, mediante una descripción y análisis de cada uno de los tipos delictivos de posible comisión, y la consiguiente relación de conductas prohibidas en virtud de los mismos.

- La determinación del nivel de cada uno de los riesgos específicos detectados, mediante la confluencia de la probabilidad de que se produzca el incumplimiento, y el impacto que tendría para la organización el mismo, a los efectos de otorgarle la prioridad temporal y de recursos que derive de dicha conjunción.

- Las medidas preventivas y coercitivas a implantar para reducir los riesgos apreciados a su mínima expresión.

A tal fin, la presente política introduce un programa de prevención de delitos a través de la definición de las figuras delictivas de posible comisión al amparo de lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, la determinación de las conductas prohibidas por las mismas, y las medidas de prevención a implantar que las eviten, estableciéndolas como de obligado cumplimiento.

Valoración del riesgo.

Para priorizar recursos y temporalizar el Plan de Cumplimiento es importante conocer el nivel de riesgo de cada riesgo específico detectado, es decir, qué probabilidad hay de que ese incumplimiento normativo se produzca y qué impacto tendría en caso de producirse en la organización.

La probabilidad mide las posibilidades de que se produzca el incumplimiento. Para analizarla deberemos tener en cuenta si se ha producido ese incumplimiento con anterioridad, si es un riesgo asociado a una actividad que realizamos con regularidad en nuestra organización, cuál es la frecuencia de dicha actividad, así como los mecanismos de control y prevención que tenemos implantados. Se pueden clasificar en cinco niveles: Raro, Improbable, Posible, Probable y Casi cierto.

Se define cada uno de los niveles propuestos basándonos en la existencia de incumplimientos, la existencia y evaluación de los mecanismos de control y en la frecuencia de la actividad asociada:

- Posible: la probabilidad de un incumplimiento es posible cuando se ha producido un incumplimiento, aun existiendo mecanismos de control establecidos y evaluados referentes a una actividad que se desarrolla con una frecuencia diaria o semanal.

- Probable: la probabilidad de un incumplimiento es probable cuando se ha producido un incumplimiento y los mecanismos de control asociados a una actividad que se desarrolla con una frecuencia diaria o semanal no han sido evaluados.

- Casi cierto: la probabilidad de un incumplimiento es casi cierta cuando se ha producido algún incumplimiento en repetidas ocasiones y no hay mecanismos de control asociados a una actividad que se desarrolla con una frecuencia diaria o semanal

- Raro: la probabilidad de un incumplimiento es rara. No se han producido incumplimientos, existen mecanismos de control establecidos y evaluados y no existe una actividad asociada clara, es una actividad puntual o con una periodicidad superior a la anual.

- Improbable: la probabilidad de un incumplimiento es improbable cuando no se han producido incumplimientos, existen mecanismos de control establecidos y evaluados asociados a una actividad que se desarrolla con una frecuencia anual.

A su vez, para medir el impacto que los posibles incumplimientos tienen en nuestra organización nos basamos en las consecuencias que generaría:

- No apreciable: el impacto es no apreciable cuando las consecuencias se limitan a la necesidad de realizar un trámite administrativo o el envío de una comunicación, es decir, que es fácilmente subsanable y sin mayor implicación que la necesidad de realizar una tarea adicional.
- Limitado: el impacto es limitado cuando existen consecuencias económicas o administrativas que no tienen una gran repercusión en la entidad. Un ejemplo puede ser el pago de una sanción de un importe pequeño.
- Medio: el impacto es medio cuando existen consecuencias penales, económicas, administrativas y/o reputacionales que no impiden el funcionamiento habitual de la entidad.
- Grave: el impacto es grave cuando existen consecuencias penales, económicas y/o reputacionales que pongan en riesgo el funcionamiento habitual de la entidad.
- Muy Grave: el impacto es muy grave cuando existen consecuencias que conllevan la paralización de la actividad de la entidad o el cierre de la misma.

De la conjunción de ambos parámetros, el nivel de riesgo es el resultado del análisis conjunto de probabilidad más impacto. Los niveles de riesgo los clasificamos en Muy bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy alto. En el mapa de riesgos los señalaremos en cinco colores: Morado (muy alto), Rojo (alto), Naranja (medio), Verde (bajo) y Verde Claro (muy bajo).

PROBABILIDAD						
	CASI CIERTO	MEDIO	ALTO	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO
	PROBABLE	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO	MUY ALTO
	POSIBLE	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO	ALTO
	IMPROBABLE	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO
	RARO	MUY BAJO	MUY BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO
		NO APRECIABLE	LIMITADO	MEDIO	GRAVE	MUY GRAVE
		IMPACTO				

Catálogos de delito

Dentro de las figuras de riesgo susceptibles de atribuirse a las personas jurídicas, no todas ellas pueden comprenderse dentro del ámbito de las actividades que realiza la Fundación de forma directa o indirecta, por lo que, a continuación, se relacionan aquellas que razonablemente habrá que prevenir, incluso aunque estén muy lejos de considerarse como probables.

Tras el conocimiento del presente documento, más la formación sobre cumplimiento normativo impartida, alguna de forma general a todos los integrantes de la Fundación y otras de forma específica a los representantes, directivos, empleados (de distintas escalas) y voluntarios facilita elementos de juicio suficientes para reconocer que una conducta no se ajusta a la legalidad, así como las medidas a tomar en dicho supuesto.

Ello, sin perjuicio de la obligación de todo ciudadano/a de conocer las leyes, cuyo desconocimiento no excluye de su cumplimiento, y de poder solicitar de los departamentos correspondientes de la Fundación, así como del Comité de cumplimiento cualquier información adicional, duda o aclaración que precisen a los efectos de determinar la posible comisión de una actuación presuntamente delictiva.

I. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

a) Conductas castigadas

Estos delitos aparecen regulados en los artículos 305 a 310 bis del Código Penal.

En virtud de los mismos, será responsable de un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cualquier persona física o jurídica, sea cual sea su forma de constitución, que eluda el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma , por una cuantía superior a 120.000 euros.

Igualmente, será responsable de la comisión de este delito, nuevamente, cualquier persona física o jurídica, sea cual sea su forma de constitución, que no pague las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, o que obtengan fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Igualmente, será responsable de la comisión de este delito, el que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido

Estos delitos también incluyen como prácticas tipificadas, el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública) por lo que se espera de la Fundación una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

Defraudación contable (Art. 310 CP).

Omisión de contabilidad, libros o registros fiscales:

– Al que estando obligado a llevar contabilidad lo incumpla.
– Delito de omisión.

B) Doble contabilidad:

– Contabilidades distintas que oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
– Para que se perfeccione el delito es necesario que persiga fines defraudatorios tributarios.

C) Omisiones o alteraciones contables:

– No hubiere anotado en los libros negocios, actos, operaciones.
– Hubiere anotados cifras distintas de las verdaderas.
– 2 conductas: omisiva y consciente.

D) Anotaciones contables ficticias:

– Podía quedar incluida en el apartado anterior.
– La conducta ha de poner en peligro la efectividad de la obligación tributaria.
– Requisitos:
- Que se haya omitido las declaraciones tributarias o las presentadas fueran reflejo de la falsedad.
- Comportamiento dolosos.
- Error de tipo, vencible o invencible.

Responsabilidad de las personas jurídicas:

– La pena de multa está en función de la pena de prisión corresponderá al delito cometido por una persona física.

Hay que tener en cuenta que este delito puede cometerse por acción u omisión.

b) Prohibiciones:

A título meramente ejemplificativo y sin carácter exhaustivo, se relacionan una serie de conductas que se encontrarían prohibidas en atención a los tipos penales reseñados, sin perjuicio, por lo tanto, de aquellas que puedan llegar a producirse y que se consideren enmarcables en los tipos penales referidos.
Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a la Fundación.
Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social.
Disfrutar indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
Obtener indebidamente deducciones de la Seguridad Social.
Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.

En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea no se podrá aplicar los importes recibidos(a partir de 10.000€) a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida
Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.
Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.
Obstaculizar la actividad inspectora

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Se determinan las medidas con una prioridad PREFERENTE, en atención al nivel de riesgo indicado anteriormente, y las consecuencias GRAVES que se derivarían por la posible comisión de dichas conductas, y que se producirían en el ámbito penal, económico y reputacional, y que pueden poner en riesgo el funcionamiento habitual de la entidad.
- A los efectos de evitar incurrir en las conductas expuestas, se llevará a cabo la formación del personal laboral de la entidad que desarrollen funciones relativas a la liquidación y presentación de impuestos, así como de gestión financiera y económica para que ostenten conocimientos suficientes que les permitan estar especialmente alerta ante situaciones que puedan encajar en las conductas descritas, y puedan actuar a diario en cumplimiento estricto de la legalidad, y porque las anotaciones contables, los impuestos de la Fundación, etc., sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación patrimonial de la Fundación, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación que soporte tales cuestiones.

- Igualmente resulta conveniente el establecimiento y/ o mejora de una serie de procedimientos de obligatorio cumplimiento, que contribuyan a prevenir la comisión de las conductas expuestas, aun en caso de mera imprudencia o negligencia:
  - Procedimiento de liquidación y presentación de impuestos. (por elaborar)
  - Procedimiento de gestión económica y financiera. (por elaborar)

Asimismo, y en todo caso, se implantará un canal de denuncias a tal efecto. La concertación de un seguro que pueda cubrir determinadas consecuencias económicas por la comisión de las conductas expuestas.

II.- DELITOS DE ESTAFA.

a) Conductas castigadas

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el delito de estafa, castigando a las personas físicas o jurídicas que, con ánimo de lucro , utilizando el engaño produce error en la otra persona a fin de que ésta realice un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente traspaso patrimonial (phishing), así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando un error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

b) Prohibiciones

Falsificación o alteración documental para recibir fondos públicos o privados.
Beneficiarse mediante engaño económicamente por servicios o proyectos no realizados.
Cobrar mediante engaño por servicios ya financiados por una subvención.
Falsificar contratos para justificaciones ante reclamaciones judiciales.
Uso de medios de pago falsos conociendo esta circunstancia.
Utilizar mediante engaño fondos donados a la entidad en beneficio propio.
Uso de medios de pago falsos conociendo esta circunstancia
Formar parte de un falso convenio con otras organizaciones para conseguir beneficios económicos (subvención o contrato).

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

Se determinan las medidas con una prioridad PREFERENTE, en atención al nivel de riesgo indicado anteriormente, y las consecuencias GRAVES que se derivarían por la posible comisión de dichas conductas, y que se producirían en el ámbito penal, económico y reputacional, y que pueden poner en riesgo el funcionamiento habitual de la entidad:

- Cumplimiento Código ético y de Buen Gobierno
- Auditoria Anual de Cuentas
- Procedimiento de gestión económica y financiera
- Procedimiento de gestión y control contable y justificación de subvenciones, ayudas y donaciones.

III.- FRUSTRACION DE LA EJECUCION

a) Conductas castigadas.

Dicha modalidad delictiva se encuentre regulada en el artículo 257 del Código Penal, en virtud del cual, se castigan las conductas del deudor(a) tendentes a ocultar bienes de forma que el acreedor(a) no encuentre en su patrimonio medios económicos suficientes para satisfacer sus créditos, de manera que, mediante dicha actuación fraudulenta, dilate, impida o dificulte la satisfacción de sus créditos.

Y quien con ese mismo fin de perjuicio a los acreedores realice actos para dilatar, dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio.

b) Prohibiciones

Reducir los bienes intencionalmente para no responder a requerimientos de acreedores(as).
Mentir, ocultar o no facilitar información patrimonial ante petición judicial.
Utilizar bienes embargados de manera no autorizada.
No responder a las notificaciones de embargo de acreedores(as) y/o no notificar formal e internamente un embargo.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

Se determinan las medidas con una prioridad PREFERENTE, en atención al nivel de riesgo indicado anteriormente, y las consecuencias GRAVES que se derivarían por la posible comisión de dichas conductas, y que se producirían en el ámbito penal, económico y reputacional, y que pueden poner en riesgo el funcionamiento habitual de la entidad.

Elaboración de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de gestión económica y financiera.
- Procedimiento de gestión administrativa y control de la tesorería

IV.- INSOLVENCIAS PUNIBLES.

a) Conductas castigadas.

Reguladas en el artículo 259 del Código Penal, consisten en aquellas conductas que se producen cuando, encontrándose un deudor en una situación de insolvencia actual o inminente, realice actos fraudulentos que perjudiquen los intereses de los acreedores, entendiéndose por tal la reducción o destrucción de los bienes patrimoniales de la organización de forma no proporcionada e injustificada. Esto puede realizarse mediante la contracción fraudulenta de deudas, entrega de dinero, prestación de servicios por debajo del coste, ventas desfavorables, formulación, destrucción o alteración de los libros de contabilidad. De igual forma, presentar documentación obligatoria de forma contraria a la norma o cualquier otra conducta cuya finalidad sea manifestar una situación de insolvencia ficticia, supondrá un hecho delictivo.

b) Prohibiciones.

Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no

guarden proporción con la situación patrimonial del deudor(a), ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

Simular créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

Ocultar, destruir o alterar la documentación que la Fundación está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor(a), o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor(a) o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Se determinan las medidas con una prioridad PREFERENTE, en atención al nivel de riesgo indicado anteriormente, y las

consecuencias GRAVES que se derivarían por la posible comisión de dichas conductas, y que se producirían en el ámbito penal, económico y reputacional, y que pueden poner en riesgo el funcionamiento habitual de la entidad.

- Establecimiento de un procedimiento de gestión económica y financiera, en virtud del cual, las operaciones relacionadas con cantidades significativas de dinero o con los bienes de la organización, deberá de ser aprobados por más de una persona o departamento en aras a prevenir la disminución ilegitima de estos.

V. DELITO DE DAÑOS INFORMATICOS.

a) Conductas castigadas.

El Código Penal, en sus artículos 264 a 264 quater, regula los llamados "delitos de daños informáticos" que son los daños en los sistemas informáticos propiamente dichos (artículo 264), la obstaculización o interrupción del funcionamiento de un sistema informático (artículo 264 bis), una serie de conductas sin estar debidamente autorizado en relación con los programas informáticos o contraseñas que permiten el acceso a un programa informático y que tienen como objetivo la facilitación de los anteriores delitos (artículo 264 ter) y la posibilidad de hacer responsable a las PERSONAS JURÍDICAS de estos delitos (artículo 264 quater).

b) Prohibiciones

Realizar ataques cibernéticos a otras organizaciones.
Borrar datos almacenados digitalmente en ordenadores o servidores de la Fundación.
Servir de acceso a los equipos informáticos de entidades colaboradoras a través del uso externo de nuestras cuentas de correo electrónico.
Introducción de virus informáticos en ordenadores de la entidad mediante conexión con dispositivos USB, descarga de archivos, acceso a web no seguras.
Inutilizar o eliminar las medidas de seguridad de los equipos informáticos de la organización o del almacenamiento de información electrónica.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- El establecimiento de un proceso de gestión de las TIC, mediante la elaboración de los siguientes procedimientos:
- Procedimiento de comunicaciones telemáticas.
- Procedimiento de gestión y control de equipos informativos.

- Procedimiento de uso de firma electrónica

VI. - DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES.

a) Conductas castigadas.

Regulados en el artículo 270 y siguientes del Código Penal, tienen como objeto aquellas conductas que supongan la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública, total o parcial, o explotación económica de cualquier otro modo de una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística. Fijar dichas obras en cualquier tipo de soporte o comunicación a través de cualquier medio, **sin la autorización de los/as titulares** de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Delitos de corrupción en los negocios

El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales

Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales

b) Prohibiciones.

Copiar o descargar software “pirata”.
Utilizar imágenes protegidas en nuestra página web o campañas sin autorización.
Registrar autoría personal sobre trabajos realizados dentro de nuestras funciones en la entidad.
Distribuir, copiar o hacer uso de obras (artísticas, literarias) sin autorización de quien tenga los derechos de autoría o explotación, consiguiendo un beneficio económico.

Comercializar productos y servicios o promocionar actividades para recaudar fondos con un logo muy similar al reconocible de otra entidad.
Recibir una dadiva por favorecer la contratación de un servicio o mercancía a un proveedor
Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio a una autoridad o funcionario público para conseguir o conservar un contrato, negocio o ventajas competitivas.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

Como procedimientos asociados al proceso Gestión TIC, comunicación y gestión de programas, la elaboración de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de gestión y control de equipos informáticos.
- Procedimiento de seguimiento y control de programas.
- Procedimiento de contratación con proveedores y administraciones públicas

VII.- BLANQUEO DE CAPITALES

a) Conductas castigadas.

Regulado en el artículo 302.2 del Código Penal, dicho precepto tipifica las conductas relativas a participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen, así como a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.

Blanquear capitales supone tener, hacer uso o sacar beneficio de bienes, sabiendo que estos proceden de una actividad delictiva o encubrir esta procedencia. Debemos saber, además, que tenemos obligación de cumplir la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como del reglamento que la desarrolla y de cualquier legislación complementaria.

b) Prohibiciones.

No identificar a todas aquellas personas que aporten fondos o recursos por valor igual o superior a 100 euros.
No identificar al titular real de donativos superiores a 15.000 euros.

Realizar operaciones y/o aceptar aportaciones, aunque existan indicios de que la contraparte pueda estar cometiendo un delito.
No tener implantados procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
No tener un registro de donaciones con identificación de las personas que las han efectuado y/o de aportaciones realizadas.
No guardar copia de la documentación acreditativa de la identificación formal y/o del titular real.
No conservar la documentación durante 10 años.
No aplicar medidas de diligencia cuando existan indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo y cuando se dude de la veracidad de los datos obtenidos.
No efectuar análisis de riesgos.
No comunicar en caso de tener indicios o pruebas de tentativas o hechos que puedan suponer un delito.
Aceptar donaciones a cambio de que se financie un proyecto específico.
No informar de donaciones de importe significativo a la autoridad competente o de sospechas.
Eliminación de la documentación antes de la finalización del plazo estipulado.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

Verificar inclusión Código de Conducta.
Implantar régimen disciplinario.
Modificar el sistema del control interno económico, financiero y administrativo en función de los errores que se vayan detectando.
La elaboración dentro de los procesos de gestión económica y financiera, administrativa y de subvenciones y ayudas y donaciones, los siguientes procesos:

- Procedimiento de captación de fondos.
- Procedimiento de control de Tesorería.
- Procedimiento de gestión, control y justificación de subvenciones, ayudas y donaciones.
- Instrucción de comunicación con las Administraciones Públicas.

VIII.- FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

a) Conductas castigadas.

Regulado en el artículo 304 bis 5 del código penal, sanciona la conducta consistente en participar en la financiación ilegal de un partido político supone recibir y entregar donaciones monetarias o en especie a éstos, y/o formar parte de estructuras con esta finalidad, incumpliendo lo recogido en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos

b) Prohibiciones

Realizar donaciones a partidos políticos y/o agrupaciones de electorado.
No tener finanzas diferenciadas en el caso de que nuestra entidad esté relacionada con un partido político.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Recoger expresamente en nuestro Código Ético y de Buen Gobierno la prohibición de realizar dichas aportaciones.
- Procedimiento de donaciones.

IX.- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUIDADANOS EXTRANJEROS.

a) Conductas castigadas.

Regulado en el artículo 318. Bis 5, aunque denominado "contra de los derechos de los ciudadanos extranjeros", dicho precepto hace alusión al apoyo en la entrada y/o transito dentro del territorio español a una persona no nacional de un Estado de la Unión Europea sin notificación a las autoridades y con o sin ánimo de lucro, exceptuándose expresamente las situaciones de ayuda humanitaria. Incluye, además, ayudar intencionadamente y con ánimo de lucro a permanecer en territorio español a una persona no nacional de un Estado de la Unión Europea.

b) Prohibiciones.

Ayudar intencionadamente a entrar al territorio español a una persona no nacional de un Estado de la Unión Europea sin notificación a las autoridades.
Ayudar intencionadamente a transitar por territorio español a una persona no nacional de un Estado de la Unión Europea sin notificación a las autoridades.
Ayudar intencionadamente y con ánimo de lucro, a permanecer en territorio español a una persona no nacional de un Estado de la Unión Europea.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

Dentro del proceso de gestión de intervención, la elaboración y cumplimiento de los siguientes procedimientos:

- Manual de Prestación de servicios: recepción, acogida e intervención con de personas participantes.

X.- URBANIZACION, CONSTRUCCION O EDIFICACION NO AUTORIZABLES

a) Conductas castigadas.

Dentro de dicho tipo penal, se castiga la urbanización, construcción o edificación, no autorizable llevada a cabo sobre suelo especialmente protegido (tipo agravado art. 319.1 CP), o sobre suelo no urbanizable común (tipo básico art. 319.2 CP).

b) Prohibiciones.

Realizar o promover una construcción sin tener o comprobar licencias y permisos.
Llevar a cabo un proyecto de construcción en suelo no urbanizable o protegido por no haber pedido los permisos oportunos o comprobado la tipología del suelo

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Puesto que esta modalidad delictiva se imputa a quienes realicen o fomenten la construcción en suelo no urbanizable o protegido, se comprobarán las licencias y permisos cuando se contrate a una empresa de construcción de un espacio para nuestra organización.
- Mención expresa en el Código de Conducta.
- Mención expresa de la necesidad de dicha comprobación en los procedimientos de aprobación de convenios y contratos.

XI. DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

a) Conductas castigadas.

Si nos centramos en lo dispuesto en el artículo 328 Código Penal, existe un riesgo en incurrir en delito al gestionar residuos de forma contraria a la norma o al realizar cualquier actividad (ruidos, vertidos, depósitos, emisiones, radiaciones, excavaciones, etc.), dañando gravemente los sistemas naturales o personas de forma directa e indirecta, o mediante la explotación de instalaciones de actividades o sustancias peligrosas.

b) Prohibiciones

Contratar a una empresa para la gestión de los residuos de la entidad que realice una gestión deficiente de residuos, vertidos o de emisiones peligrosas.
Gestión de residuos peligrosos o contaminantes de forma ilícita.
Realizar actividades no permitidas en entornos naturales protegidos.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

En este sentido, tendremos especial cuidado en no gestionar residuos peligrosos o contaminantes de forma ilícita y en no realizar actividades no permitidas en entornos naturales protegidos.

Asimismo, debemos controlar no solo nuestra actividad, sino vigilar también que no realicemos convenios o contratos con empresas que desarrollen este tipo de actividades. Para ello, podemos desarrollar una política medioambiental e incluir cláusulas en los contratos.

Procedimiento de Medio Ambiente.

XII.- CONTRA LA SALUD PÚBLICA

a) Conducta castigada

Regulado en los artículos 366 y 369 bis del Código Penal, engloba las siguientes actuaciones:

- Elaboración de sustancias nocivas para la salud o productos químicos que pueden causar estragos, así como despacharlos, suministrarlos o comerciar con ellos sin la debida autorización;

- Despacho o expedición de medicamentos; consiste en la fabricación, importación, exportación, suministro, intermediación, comercialización, ofrecimiento, puesta en el mercando o almacén de medicamentos generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.
- Fraudes alimentarios: se refiere al ofrecimiento de productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición, a la fabricación o venta de bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud y a ocultar o sustraer efectos destinados

b) Prohibiciones.

Suministro de medicamentos deteriorados.
Adulteración de alimentos y aguas con sustancias nocivas.
Suministro de alimentos caducados.
Tráfico de estupefacientes y la elaboración o cultivo de estos.
Uso de espacios de la organización para atentar contra la salud pública y el tráfico de drogas.
Sustracción de medicamentos o sustancias utilizados en programas destinados a tratar los problemas de adicciones.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Manual de Prestación de servicios.
- Código Ético y de Buen Gobierno
- Protocolo de medioambiente.
- Procedimiento de cesión de espacios. (por elaborar)

XIII.- ORGANIZACIÓN Y GRUPOS CRIMINALES (ART.570)

a) Conductas castigadas.

El artículo 570 de Código Penal castiga dos conductas. En primer lugar, a quien promueve, constituye, organiza, coordina o dirige una organización criminal; y, en segundo término, a quien participa activamente en la misma, forma parte o coopera con ella (ya sea económicamente o de cualquier otro modo).

La Decisión Marco 2008/841/JAI de 24 octubre del Consejo de Europa de Lucha contra la Delincuencia Organizada -EDL 2008/189796-, propone a los efectos de la misma otras dos definiciones, igualmente antecedentes de los concepto de organizaciones y grupos criminales. En su art. 1 se entiende por:

"*organización delictiva: una asociación estructurada de más de dos personas establecida durante un cierto periodo de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad con un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*".

b) Prohibiciones

Colaborar de cualquier forma con el desarrollo de las organizaciones cuya finalidad sea delictiva.

Realizar pagos, transferencias a organizaciones cuya finalidad sea delictiva.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Código de Ético y de Buen Gobierno.
- Procedimiento de convenios (Seguimiento y control de acuerdos con otras organizaciones o con terceros).
- Procedimiento de procedencia de fondos.

XIV.- ASOCIACION ILICITA.

a) Conductas castigadas.

Los artículos 515 y siguientes del Código Penal castigan el abuso del ejercicio del derecho de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución, debiendo de tener presente igualmente el contenido del artículo 22.2. de la Constitución que establece que "las *asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.*"., son por tanto punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las siguientes:

- Las que tengan por objeto cometer algún delito, o después de construidos, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma

organizada, coordinada y reiterada.

- Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.
- Las organizaciones de carácter paramilitar.
- Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar o enfermedad o minusvalía, o inciten a ello."

b) Prohibiciones.

Constituir una asociación o fundación con fines delictivos o paramilitares.
Promover la comisión de un delito dentro de la organización.
Promover la apología de la violencia desde cualquier ámbito de la entidad

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Procedimiento de convenios.
- Procedimiento de gestión laboral (incluido en el SGC)
- Procedimiento de uso de elementos audiovisuales de terceros.
- Procedimiento de publicación en la web.

XV.- CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

a) Conductas castigadas.

Los apartados 1º, 3º y 4º del artículo 311 del CP prevén como delictivas una serie de acciones que imponen y mantienen unas condiciones ilegales de trabajo. La acción central es actuar con engaño o abuso de situación de necesidad para imponer al personal laboral a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

De dicha descripción, deriva que el tipo delictivo lo constituye la imposición de condiciones laborales ilegales valiéndose de engaño o abuso de necesidad, entendiendo por tal respectivamente, ocultando o alterando la realidad maliciosamente para que el trabajador/a incurra en error respecto a las verdaderas condiciones de trabajo a las que es sometido, o lo que es lo mismo acción y efecto de hacer creer a alguien con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad, la especial necesidad del empleo o precariedad en la que se encuentra la persona trabajadora.

Conviene también tener en cuenta, que existe una modalidad agravada de dicho tipo delictivo, cuando las conductas anteriores, se lleven a cabo mediante violencia o intimidación, en cuyo caso no sólo se castigará este delito sino también las consecuencias que el empleo de la violencia pueda conllevar para la salud, concurriendo este delito con el delito o falta de lesiones que constituya el resultado lesivo ocasionado.

b) Prohibiciones

Imponer condiciones laborales o de Seguridad Social que restrinjan los derechos laborales, si se hace uso de engaño abuso o situación de necesidad.

Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,
b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores., así como mantener estas condiciones en una transmisión de empresas.

Emplear de forma reiterada a personas sin permiso de trabajo en el país y a personas menores de edad.
Tráfico ilegal de personas por ofertas laborales engañosas.
Favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.
Discriminación grave en el empleo por razón ideológica, religiosa, étnica, nacionalidad, sexo, orientación sexual, situación familiar, de salud o discapacidad, por ser representante legal o sindical, por parentesco con otras personas empleadas por la organización o por hacer uso de una lengua oficial.
Engañar o abusar de la necesidad de una persona para limitar de algún modo el ejercicio de su derecho a huelga o libertad sindical.
Emplear violencia física o intimidatoria contra otras personas para comenzar o prolongar una huelga.

Infringir las normas de prevención de riesgos laborales estando legalmente obligados, no facilitando los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar

- Política de personal (por desarrollar)
- Procedimiento de contratación personal.
- Código ético y de Buen Gobierno
- Protocolo de actuación frente al acoso.
- Plan de Igualdad

XVI.- ALTERACION DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS.

a) Conductas castigadas.

El delito de alterar los precios en los concursos y subastas públicas viene recogido en el artículo 262 del Código Penal. En él se dispone que "los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública ; los que intentaren alejar de ella a los/as postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio ; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años."
Asimismo, se regula expresamente que, si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

b) Prohibiciones.

Realizar acuerdos con otras partes para conseguir un precio concreto en concursos o subastas públicas.
Presionar u ofrecer beneficios a otras organizaciones para que no participen en concursos o subastas públicas.

Solicitar contraprestaciones para no participar en subastas, concursos públicos etc.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Código Ético y de Buen Gobierno.
- Procedimiento de gestión, control y justificación de subvenciones, ayudas y donaciones. (falta revisarlo desde administración).
- Procedimiento de contratación de servicios externos: subcontrataciones, prestaciones de servicio y colaboraciones esporádicas.
- Procedimiento de convenios.

XVII. DELITOS DE ODIO Y ENALTECIMIENTO. (Art.510 bis)

a) Conductas castigadas.

El delito de odio está castigado en el Código Penal con pena de prisión de uno a cuatro años y además con la pena de multa de seis a doce meses.

El delito de odio o fomento de la violencia contra grupos o personas determinadas por motivos racistas, étnicos, ideológicos, religiosos, etc., pretende proteger el respeto al diferente, sometiendo las libertades de expresión e intelectuales, a un principio superior: «la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos».

Las conductas que castiga el tipo básico del delito de odio son las siguientes:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad,

discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

b) Prohibiciones.

Difundir comunicación institucional con mensajes discriminatorios o de odio.
Dejar nuestras redes sociales sin protección de forma que personas ajenas puedan difundir mensajes de odio y enaltecimiento.
No impedir que empresas de comunicación contratadas pueden difundir mensajes discriminatorios en nombre de la organización.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Procedimiento de aprobación de campañas y publicación
- Procedimiento de aprobación de comunicación externa.
- Procedimiento de uso de elementos audiovisuales de terceros.
- Procedimiento de actualización y revisión de la información publicada.

XVIII.- COHECHO

a) Conductas castigadas.

La acción típica consistente en el particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un

acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función,

b) Prohibiciones.

Corromper a una autoridad o funcionario publico con dadivas para conseguir algo de él.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Código ético y de Buen Gobierno

XIX.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

a) Conductas castigadas.

La acción típica del artículo 429 CP, modificado por LO 1/2015 de 30 de marzo, consiste en ejercer influencia en otra persona funcionaria o autoridad valiéndose de una relación de prevalimiento, con el fin de conseguir una resolución que pueda beneficiar económicamente al primero o a una tercera persona, directa o indirectamente.

Se trata de un delito de mera actividad, puesto que su consumación no requiere la obtención del resultado buscado. Por lo tanto, no cabe la comisión en grado de **tentativa**.

b) Prohibiciones.

Conseguir financiación, evitar requerimientos relacionados con subvenciones o solicitudes de devolución de importes utilizando relaciones personales o posiciones de poder.
Aprovechar la relación personal que tenemos con determinada persona integrante del funcionariado para eludir sanciones de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Código ético y de Buen Gobierno
- Con carácter periódico se realizan controles muestrales para asegurar el cumplimiento de este nuevo requisito

XX.- TRATA DE SERES HUMANOS.

a) Conductas castigadas.

Regulado en el artículo 177.bis y siguientes del Código Penal, se puede concretar en las actuaciones tendentes a la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción de personas nacionales o extranjeros, en territorio español, desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, para la imposición de trabajos forzados, la esclavitud o prácticas similares, o la explotación sexual, incluida la pornografía, o para realizar actividades delictivas, o la extracción de sus órganos corporales, o la celebración de matrimonios forzados.

b) Prohibiciones.

Favorecer situaciones de explotación laboral en proyectos de inserción laboral.
Traslado de personas con promesas laborales bajo engaño, coacción o uso de una posición de poder.
Traslado de personas para trabajo no remunerado en nuestra entidad bajo amenaza de no contar con apoyo residencial o comunicación.
Explotación sexual u obtención de un beneficio económico de la prostitución de otra persona, bajo amenaza de no contar con apoyo residencial o comunicación.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Procedimiento de recepción, acogida e intervención de personas participantes. (manual de Prestación de servicios)
- Programa de sensibilización y lucha contra la discriminación.

XXI.- PROSTITUCION, EXPLIOTACION SEXUAL Y CORRUPCION DE MENORES

a) Conductas castigadas.

El delito de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores condena la actuación consistente en inducir, favorecer, promover y facilitar la prostitución de un menor de edad o en su caso de una persona con discapacidad que necesita de protección especial, lucre con ello o explote de alguna otra manera a un menor de edad o a una persona discapacitada.

A tal efecto, y atendiendo al objeto de las actividades que desarrolla la Fundación, hay que destacar que se castigará con penas más altas, cuando se presenta, entre otras, cualquiera de las situaciones siguientes:

- Que se trate de una víctima particularmente vulnerable, ya sea por motivo de edad, discapacidad, situación o enfermedad.
- Cuando el responsable perteneciese a una asociación u organización, así haya sido transitoriamente, pero que se haya dedicado a realizar dichas actividades.

b) Prohibiciones.

Uso de los ordenadores de la entidad para el acceso o distribución de pornografía infantil o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
Uso de los fondos de la entidad para comprar pornografía infantil.
Explotación sexual de personas menores de edad o con discapacidad necesitadas de especial atención residentes en alguno de los centros de la entidad.
Abuso de posición de poder al trabajar con familias y personas menores o con discapacidad necesitadas de especial atención para conseguir contactos sexuales con estos mediante regalos o atenciones.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Procedimiento de recepción, acogida e intervención de personas usuarias. (MPS)
- Diseño de acciones de sensibilización.

- Seguimiento periódico de la situación de cada participante en los programas y proyectos desarrollados por la Fundación. (manual de prestación de servicios).
- Protocolo de atención a la infancia de Fundación Cepaim.

XXII.- DESCUBRIMIENTO Y REVELACION DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO.

a) Conductas castigadas.

El delito de revelación de secretos, previsto en el artículo 197 del Código Penal, consiste en vulnerar la intimidad de otro sin su consentimiento, apoderándose de sus documentos o interceptando sus telecomunicaciones.

De esta forma, para que se produzca un delito de relación de secretos basta con que el infractor descubra secretos o vulnere la intimidad de la víctima, bien apoderándose de sus mensajes en cualquier formato físico o digital, interceptando sus telecomunicaciones (como podrían ser mensajes de WhatsApp), o a través de dispositivos de grabación de imagen y/o sonido, entre otros.

b) Conductas prohibidas

Acceso a equipos informáticos sin autorización.
Acceso a contraseñas ajenas
Tener instalados equipos de escucha o grabación en el lugar de trabajo sin informar o recabar información privada.
Compartir información personal, imágenes o videos del personal de la organización, personas participantes o terceros sin consentimiento expreso o justificación profesional.
Compartir información sensible sin autorización.
Dejar los equipos informáticos sin contraseña o desbloqueados o no modificar las contraseñas periódicamente.
Carecer de procedimientos de protección de datos.
Acceso a las contraseñas de las personas contratadas y voluntarias.
Compartir bases de datos de la organización para beneficio propio.

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Control de los equipos informáticos (inventario de equipos informáticos, dirección de IP y accesos.
- Evaluación de impacto y riesgos de protección de datos y derechos digitales.
- Registro de las actividades de tratamiento.

XXIII.- TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS.

a) Conductas castigadas.

El delito de tráfico ilegal de órganos, previsto en el artículo 156 bis del Código Penal, "Los que de cualquier modo promovieren, favorecieren, facilitaren, publicitaren o ejecutaren el tráfico de órganos humanos". del mismo modo también se castiga a los que en provecho propio o ajeno:
a) solicitaren o recibieren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase, o aceptaren ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;
b) ofrecieren o entregaren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos

b) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

c) Medidas preventivas a implantar.

- Código ético.
- Formación

XXIV.- FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y CHEQUES DE VIAJE.

a) Conductas castigadas.

El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje; TAMBIEN El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados

b) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

c) Medidas preventivas a implantar.

- Código ético.
- Formación

XXV.- RIESGOS PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES.

a) Conductas castigadas

Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente

b) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

c) Medidas preventivas a implantar.

- Código ético.
- Formación

XXVI.- RELATIVOS A LAS RADIACIONES IONIZANTES.

a) Conductas castigadas

El que mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas

c) Valoración del riesgo.

La aplicación de las circunstancias concurrentes en la Fundación, a la metodología de la determinación de los riesgos, otorga como resultado un riesgo MEDIO al no existir incumplimientos previos de las conductas expuestas, y la existencia de ciertos mecanismos de control.

d) Medidas preventivas a implantar.

- Código ético.
- Formación

3.- CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN

a) Comité de cumplimiento.

El nombramiento de los miembros del Comité de Cumplimiento normativo corresponde al Patronato de la Fundación. Dicha elección se realizará de forma que estén representadas las diferentes áreas afectadas por las medidas preventivas a implantar, y -en todo caso, alguno de sus miembros forme parte del departamento de administración, en la medida en que los delitos más comunes de posible comisión, son socioeconómicos.

La duración del cargo es indefinida, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Patronato.

En cuanto a las funciones del antedicho comité, el mismo ostenta la responsabilidad última sobre la aprobación de las políticas y estrategias generales en materia de prevención de riesgos penales y en especial la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y adoptando las decisiones oportunas para su mejor desarrollo y ejecución. En concreto, se confía al Comité la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención implantado.

El Órgano de Cumplimiento Normativo se reunirá al menos una vez al trimestre. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de discrepancia, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, cuando existan más votos a favor que en contra, cualquiera que sea el número de concurrentes a la sesión, designado por los restantes miembros, que actuará como secretario del Comité para cada una de las reuniones.

a) Canal de denuncias.

A través del canal de denuncias, cualquier persona podrá presentar la oportuna comunicación/denuncia en caso de incumplimiento normativo por parte de la Fundación y/o de sus empleados/colaboradores.

El contenido mínimo de la comunicación/denuncia deberá contener necesariamente:

- Identificación de la persona denunciante. Se permite no obstante la denuncia anónima, en cuyo caso será preceptivo la aportación de un principio de prueba sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Exposición sucinta de los hechos.
- Identificación de la persona o colectividad contra la que se dirige la denuncia.
- En el supuesto de que se disponga de medios de prueba de los hechos denunciados, la aportación de los mismos.

Dicha denuncia se formalizará a través del sistema establecido a tal efecto disponible en la página web de la Fundación, de público acceso para todos aquellos que pretendan formular la denuncia. Incorporándose la información del canal de denuncias a los contratos y convenios en los que participe la Fundación.

Recibida la comunicación/denuncia se iniciarán las oportunas verificaciones y comprobaciones oportunas, en los términos establecidos en el procedimiento que al efecto se aprobará en cumplimiento del presente procedimiento.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la comunicación/denuncia cumpliendo escrupulosamente la normativa de protección de datos.

Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y preservar en secreto los datos e informaciones a que haya tenido acceso, pudiendo, en caso contrario, ser sancionado

c) Evaluación

La Dirección de Cumplimiento evaluará, al menos una vez al año, el cumplimiento y la eficacia de esta Política y del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación.

d) Aprobación y revisión del manual

El presente Manual entró en vigor el 27 de junio de 2022 una vez que se aprobó por el Patronato de la Fundación.

El presente Manual tiene carácter obligatorio. Su incumplimiento dará lugar a las consecuencias legalmente previstas al efecto para cada tipo de cumplimiento.

El Patronato revisará periódicamente esta Política y aprobará las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realice el Comité de Cumplimiento

En Murcia, a 27 de junio de 2022